



Guía para aplicar la interseccionalidad
en los procesos judiciales.

Perspectiva intercultural, intergeneracional y de género

Camino a Los Plancitos.
TERRITORIO CONTE BURICA.

2021

FASCÍCULO 7

Guía elaborada por:

Ligia Jiménez Zamora

Supervisora de atención a pueblos indígenas, Defensa Pública.

ljimenez@poder-judicial.go.cr

323

J61g Jiménez Zamora, Ligia.

Guía para facilitar el Acceso a la Justicia de las personas usuarias indígenas en la Defensa Pública: guía para aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales, perspectiva intercultural, intergeneracional y de género/ Ligia Jiménez Zamora – 1ª. ed. –San José, C.R.: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas, 2021

16p.; 3.52Mb (Documento digital) – (Fascículo; 7)

ISBN: 978-9930-552-75-9

1. Derechos humanos 2. Derecho procesal 3. Acceso a la Justicia 4. Pueblos indígenas
5. Defensa Pública 6. Género 7. Costa Rica **I. Título**

Guía para aplicar la interseccionalidad en los procesos judiciales

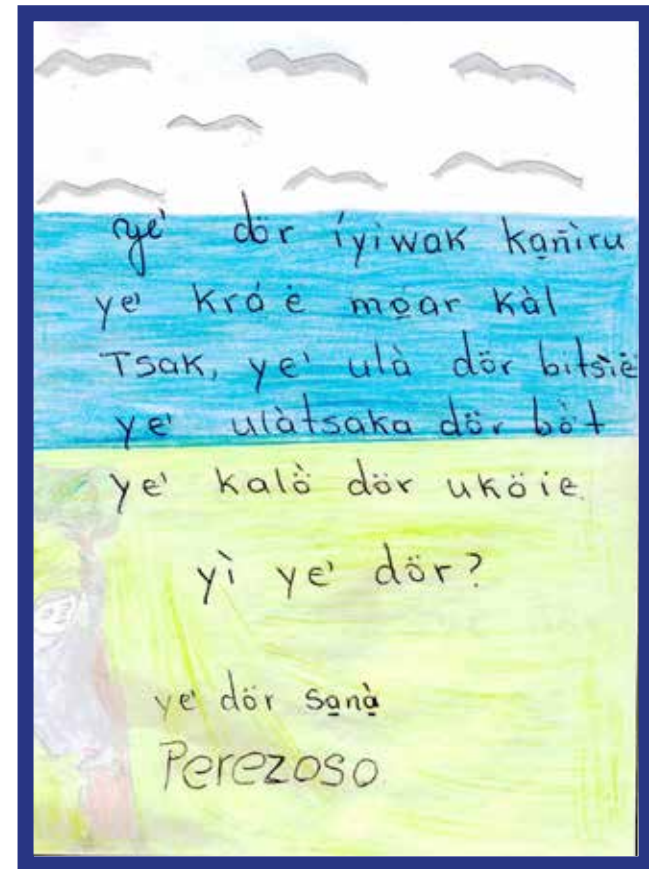
Perspectiva intercultural, intergeneracional y de género

De manera general, antes de analizar la metodología de la interseccionalidad, es necesario aclarar el significado de algunos conceptos que pueden utilizarse en nuestro trabajo cotidiano, no solo para las personas indígenas, sino también para todas las personas usuarias de la Defensa Pública.

Para el caso en concreto, se van a mencionar algunos términos relacionados con la perspectiva intercultural, intergeneracional y de género, con el fin de que se pueda establecer un panorama amplio para un mejor abordaje, atención, elaboración de teorías del caso y estrategias de defensa, pues realizamos un análisis del proceso judicial de la persona usuaria, desde el contexto previo de los hechos, y esta mirada nos brinda respuestas integrales.

“La interculturalidad se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo”. (Unesco, 2005, art 4.8).

De tal manera, el diálogo intercultural se entiende como “un proceso que incluye un intercambio abierto y respetuoso de visiones entre individuos



Dibujo: Elvis Reniner García Morales

Escuela: Dababli

y grupos de diferentes contextos y herencias étnicas, culturales, lingüísticas, sobre la base de la comprensión y el respeto mutuo". (Universidad Nacional de Colombia y Cátedra Unesco, 2017, p. 18).

Lo anterior se debe considerar justamente cuando nos referimos a la perspectiva intercultural, pues representa un intercambio abierto y respetuoso en una interacción equitativa de diversas culturas, las cuales son diferentes según su realidad, contexto social y cultural. Desde esta perspectiva, se debe partir de la relación entre las personas funcionarias judiciales y las personas indígenas, con base en el respeto a la diferencia y el principio de igualdad.

Por su parte, en cuanto a la perspectiva intergeneracional, según las Naciones Unidas, Muñoz (2017), se valora cuando:

Una sociedad para todas las edades es aquella que ajusta sus estructuras y funcionamiento y sus políticas y planes a las necesidades y capacidades de todos, con lo que se aprovechan las posibilidades de todos, en beneficio de todos. Además, una sociedad para todas las edades permitiría a las generaciones efectuar inversiones recíprocas y compartir los frutos de esas inversiones, guiadas por los principios gemelos de reciprocidad y equidad (p. 114).

En este sentido, se trata del respeto y de las relaciones solidarias entre las personas de todas las generaciones, para eliminar la discriminación, en el entendido de que las realidades son diversas según la generación a la que correspondan, por lo que es necesario buscar formas de brindar respuestas a sus conflictos, a partir de sus heterogeneidades.

Por tanto, se comparte lo expuesto por Beltrán, J. y Rivas, A. (2013), en cuanto a que:

La pertenencia a una generación constituye el rasgo de referencia de los individuos, pero las relaciones intergeneracionales son todas aquellas ya sean de consenso, de cooperación o de conflicto, en las que se implican dos o más generaciones, o grupos generacionales, en cuanto tales (p. 283).

Sumado a lo anterior, se encuentra la perspectiva de género, la cual está presente en el quehacer diario, por lo que hay algunos conceptos relacionados con esta. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017) explica la diferencia entre sexo y género, indicando que:

a) Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas

sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/ hombre [...].

e) Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas (pp. 16-18).

Por consiguiente, es importante considerar la perspectiva de género como un principio general del derecho, más que un eje transversal, pues según Benavides y Harbottle (2019): “integra, direcciona, proporciona soluciones ante lagunas, antinomias e incongruencias y cuestiona la supuesta neutralidad de las normas” (p.105), justamente porque requiere valorar las interseccionalidades que pueden explicar construcciones sociales, contextos, necesidades, discriminaciones, derechos, garantías, así como formas de ver y hacer.

Entonces, es necesario plantear una propuesta de análisis metodológico en procesos judiciales con personas indígenas, desde las perspectivas de género, intergeneracionales e interculturales, cuyo fin primordial es producir un efectivo acceso a la Justicia. Así, según Alison Symington (2004):

La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio. Se trata, por tanto, de una metodología indispensable para el trabajo en los campos del desarrollo y los derechos humanos (p.1).

Si se pierden de vista el contexto donde ocurren los eventos y el carácter cualitativo de los factores, en tanto son parte de la vida de la persona, resulta inoperante la justicia en su dimensión de acceso a esta. Es necesario establecer categorías y cómo estas definen el acceso o denegatoria de derechos y oportunidades, además de la posibilidad de eliminar la discriminación.

Sobre la interseccionalidad, Euro Social y el Poder Judicial de Chile (2018) indican que:

Puntualizando acerca de los objetivos de la interseccionalidad, encontramos que están orientados a: 1) Exponer los diferentes tipos de discriminación que surgen como consecuencia de la combinación de identidades, desventajas y privilegios; 2) Establecer el impacto de la convergencia en relación a las oportunidades y acceso a los derechos; 3) Construir planteamientos en favor de una igualdad sustantiva a partir del estudio de los casos jurídicos; 4) Promover claridad sobre los entramados de las estructuras de poder que discurren dentro de los casos estudiados (p. 39).

Si se logran establecer, para cada caso en concreto, los factores de discriminación, de relaciones de poder, de violencia y su impacto en la persona, en esos hechos y en ese proceso, construyendo planteamientos de defensa que logren exponer las estructuras de poder y cómo se intersecan y generan otro tipo de discriminación que puede ser el inaccessio a la Justicia por invisibilización y violación al derecho de igualdad, se logra el cometido de la metodología de la interseccionalidad con una mirada de género, intercultural e interseccional.

Al respecto, se comparte lo indicado por Euro Social y el Poder Judicial de Chile (2018), al señalar que:

Por lo tanto, un eje clave en la superación de barreras en el acceso a la justicia y la promoción del derecho a la igualdad, radica en lograr que quienes hacen parte del ejercicio de la jurisdicción, logren internalizar tres aspectos: 1) Los componentes que pueden confluír en contra del acceso a la justicia, 2) La necesidad de darles un abordaje multidimensional y 3) Las implicaciones de no contribuir en superar barreras, tales como: (i) no cumplir con el deber de debida diligencia, referida a la obligación de garantizar la igualdad jurídica y la no discriminación contra las mujeres y demás poblaciones en situación de vulnerabilidad, vinculada con las acciones del Estado para la sensibilización, prevención, investigación, sanción y remedios contra la violencia, con una mirada integral para la reparación de las víctimas; (ii) no identificar para entender y superar, las causas y situaciones de desprotección y discriminación en el contexto social y judicial, analizando las creencias, prácticas y actitudes, que lesionen a las personas involucradas por contener estereotipos, coerción o violencia; y (iii) encontrar si falta legislación adecuada, o si se desconoce o no se cumple por diferentes razones (p. 29). (El subrayado no es del original).

Entonces, se plantea un análisis desde la interseccionalidad con un abordaje multidimensional, en el cual las personas defensoras públicas y las personas funcionarias del Poder Judicial deben cumplir, en términos generales, con la debida diligencia en cada caso en concreto, a partir de los derechos humanos de la persona usuaria. Esto produce acceso a la Justicia.

Análisis desde la interseccionalidad

Los factores que se pueden relacionar de manera interseccional y que pueden evidenciar obstáculos de acceso a la Justicia cuando no son considerados en los procesos judiciales no son una lista determinada, ni tienen más valor unos que otros. Se pueden enumerar factores generales y, posteriormente, se pueden señalar indicadores que se pueden derivar de los primeros.

Los factores generales que han creado o que pueden crear vulneración de derechos y discriminación de diferentes grupos en condición o con factores de vulnerabilidad, entre los que se encuentran las personas indígenas, y que se deben considerar para la tramitación y la resolución del proceso son los siguientes:

Factores políticos, económicos, sociales y culturales de las personas y los pueblos indígenas en su heterogeneidad.

A partir de estos aspectos macro, deben revisarse los indicadores que se derivan de los anteriores y que permiten ir concretando posibles interseccionalidades. Entre estos, se encuentran:

Factores como el género, las condiciones socioeconómicas, el grupo étnico, las creencias ideológicas y el grupo etario.

Se determina si hay dos o más factores de vulnerabilidad o discriminación y, a partir de estos, se establece cómo se interseca y genera otro tipo de discriminación o vulneración de derechos, entre lo que pudo estar el hecho o la razón, por los que se busca la asesoría técnica de la Defensa Pública o la que es parte en un proceso judicial.

De manera específica, es valioso tomar en cuenta, como operadores del derecho, algunos indicadores que resultan de gran importancia y que se derivan de los segundos, y solo cuando se determinan, activan alarmas y pueden evidenciarse en los generales, a fin de buscar respuestas acordes desde el sistema de justicia.

Estos indicadores, que permiten generar estrategias de defensa interculturales y teorías del caso acordes a las condiciones personales, sociales y culturales de las personas, no resultan de preguntas directas, como si fuera una lista, sino a partir de una conversación, de una entrevista, de generar empatía con las personas usuarias. Se derivan del expediente judicial, de las pruebas que consten en este, de entrevistas a testigos, a familiares, de la entrevista de la primera atención a la persona (conocida como minuta), de informes de las personas investigadoras de la Defensa Pública, de expedientes administrativos como del Instituto Nacional de Seguros (INS), de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), del Ministerio de Justicia y Paz, del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), del Ministerio de Educación Pública (MEP) u otras instituciones, según sean el expediente y la relación con los hechos.

Dependiendo de cada tipo de proceso, es conveniente, útil y pertinente conocer aspectos que se citarán, por lo que muchos de los indicadores que se sugieren permiten contar con un panorama previo; pero, considerando su estrategia de defensa y su sensibilidad, le corresponde a la persona defensora pública determinar cómo obtener la información y la utilidad o no de esta, pues algunos aspectos son relevantes para algunos procesos y para otros no.

Recordemos que estos indicadores específicos permiten valorar cómo se intersecan ellos mismos, así cómo se intersecan los citados en los cuadros anteriores y establecer si se generan privilegios, discriminaciones, vulneración de derechos y garantías, y cómo esto afecta de forma negativa o positiva a la persona usuaria en el proceso judicial, para de esta forma buscar y brindar la respuesta desde el sistema de justicia más acorde a sus condiciones.

Dicha respuesta se genera preparando las teorías del caso, en las cuales se soliciten y luego se valoren, según el proceso en concreto, elementos probatorios como pericias culturales, de trabajo social, de psicología, médicas, entrevistas a personas de la comunidad o pueblo indígena y búsqueda de elementos probatorios en otras instituciones, recordando que la situación inmediata y el contexto en el que se generan los hechos son determinantes para el análisis, por lo que hay que establecer una atención primordial a ese momento.

En el caso de materia penal, esto ayuda en la aplicación adecuada de la teoría del delito y se analiza desde la tipicidad hasta la culpabilidad. Cuando se trata de otras materias sociales, debe generarse, desde su especialidad, la aplicación de la normativa correspondiente con una visión intercultural.

Factores o indicadores específicos:

- Autodeterminación personal y colectiva.
- Maternidad, edad de esa maternidad, cantidad de hijas e hijos y personas dependientes, tipo de familia, existencia de red de apoyo, garantía del interés superior de la persona menor de edad.
- Acceso a servicio de planificación, a hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos.
- Grupo etario: menor, adolescente, persona adulta mayor.
- Idioma
- Estado civil, nacionalidad, situación migratoria.
- Posibilidad de elegir y ser electa (votar), participación ciudadana y política en su comunidad, opinión política o filosófica.
- Orientación sexual, identidad sexual.
- Creencias ideológicas, religión.
- Condición de pobreza.
- Condiciones de salud: referentes a enfermedades, trastornos, condiciones psicológicas, psiquiátricas, psicosociales, algún tipo de discapacidad o capacidad especial.
- Exclusión socio cultural (mal llamada deprivación cultural), entorno social y cultural.
- Lugar de residencia: en zona rural o urbana, en zonas conflictivas o con riesgos, privación de libertad, acceso a medios de transporte, acceso a servicios básicos, si es habitante de la calle, si hay consumo de drogas.
- Tipo de trabajo formal o informal, con garantías laborales.

- Nivel educativo y por qué razones (podría tener relación con aspectos de salud mental).
- Costumbres, cosmovisión, espiritualidad.
- Migración de territorios indígenas a otros lugares y las razones.
- Tipos de violencia sufrida, sistemas de opresión, relaciones y asimetrías de poder, discriminación personal, familiar, social, discriminación estructural, estereotipos.

El acceso a la justicia, por su parte, posee su indicador más alto en la dignificación de la persona que ha sufrido discriminación, violencia y desigualdad. Por lo tanto, desde los procesos judiciales, las respuestas tienen que ser acordes a la dignidad humana.

Si se pierden de vista el contexto en el que ocurren los eventos y el carácter cualitativo de los factores, en tanto son parte de la vida de la persona, resulta inoperante la justicia en su dimensión de acceso a esta. Es necesario establecer categorías y cómo estas definen el acceso o denegatoria de derechos y oportunidades, además de la posibilidad de eliminación de la discriminación.

En la siguiente lista, se presentan algunas sugerencias generales, no taxativas que se han derivado de la revisión de expedientes judiciales, para encontrar discriminaciones, violencias o violación de derechos y garantías a partir de los indicadores y factores:

- Sugerencias para analizar los factores que pueden generar discriminaciones o vulneración de derechos:***
- 1 Identificar el contexto previo que causó el hecho. Del contexto general, si es cultural o social, al específico, si es familiar o personal. Algunas personas lo realizan de lo específico a lo general.
 - 2 Analizar el texto, tomando en cuenta la influencia de los factores y los efectos, siendo el texto el hecho actual.
 - 3 Analizar las herramientas y los recursos personales y sociales para enfrentar los hechos.

4	Analizar las conexiones que existen entre el hecho denunciado-investigado-acusado- probado, con la violación de algunos derechos humanos de la persona usuaria.
5	Verificar la ausencia o presencia de tipos de violencia y discriminación.
6	Analizar las acciones u omisiones de personas físicas y de las instituciones responsables de las discriminaciones o violación de derechos, para determinar qué acciones han realizado para detenerlas o cambiarlas.
7	Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género, culturales e intergeneracionales permean roles, prejuicios, normas, prácticas, estereotipos, significaciones sociales y culturales y condiciones de vulnerabilidad.
8	Aplicar en las distintas fases de los procesos o procedimientos, la valoración de la transversalización de género, así como la interculturalidad.
9	Solicitar y valorar las pericias médicas, psicológicas y psiquiátricas de la persona usuaria con un enfoque de género, intercultural y generacional. Una vez que estén elaboradas, revisar los documentos de forma integral, no solo las conclusiones. A partir de ello, valorar la posibilidad de solicitar adiciones, aclaraciones u otro dictamen nuevo.
10	Revisar la aplicación y aplicar por parte de la persona defensora pública, la normativa internacional y nacional sobre derechos humanos, género y pueblos indígenas.
11	Verificar alternativas jurídicas en materia de prevención, medidas alternativas, penas sustitutivas a la prisión, reconociendo que, históricamente, en el sistema de justicia estatal, las personas usuarias indígenas pueden haber sido discriminadas y excluidas del ejercicio pleno y autónomo de sus derechos.
12	Verificar la alternativa de remisión al Programa de Justicia Restaurativa o aplicar medidas alternativas a cualquier conflicto judicial, cuando corresponda, para ser abordados con perspectiva y atención de género e interculturalidad.
13	Coordinar, cuando proceda, con las autoridades indígenas o las personas de los territorios, las posibles explicaciones de los hechos.
14	Incluir indicadores de género e interculturales en las estadísticas.

La interseccionalidad permite superar un análisis unidimensional y realizar un análisis desde la multidimensionalidad de los factores. El propósito es que las personas defensoras públicas no ignoren las categorías que pueden concurrir en un caso concreto y, a partir de ellas, deben evidenciarlas y analizar esos criterios para garantizar el efectivo acceso a la Justicia, y deben fundamentar su estrategia de defensa, solicitándoles a las personas juzgadoras que resuelvan el proceso a partir de la heterogeneidad de las condiciones de las personas usuarias y de cada pueblo indígena, ya que son diferentes a otros pueblos indígenas.

Por lo contrario, si no hay discriminaciones, violación de derechos y garantías, ni relaciones de poder asimétricas ni violencia, existen derechos, garantías y respeto al principio de igualdad, y claramente la persona usuaria tendría acceso a la Justicia, partiendo de la dignidad humana.

Para realizar lo anterior, se requiere lo siguiente no solo para las personas defensoras públicas, sino también para otras personas funcionarias judiciales mediante capacitación, autoformación y otros medios virtuales o escritos:

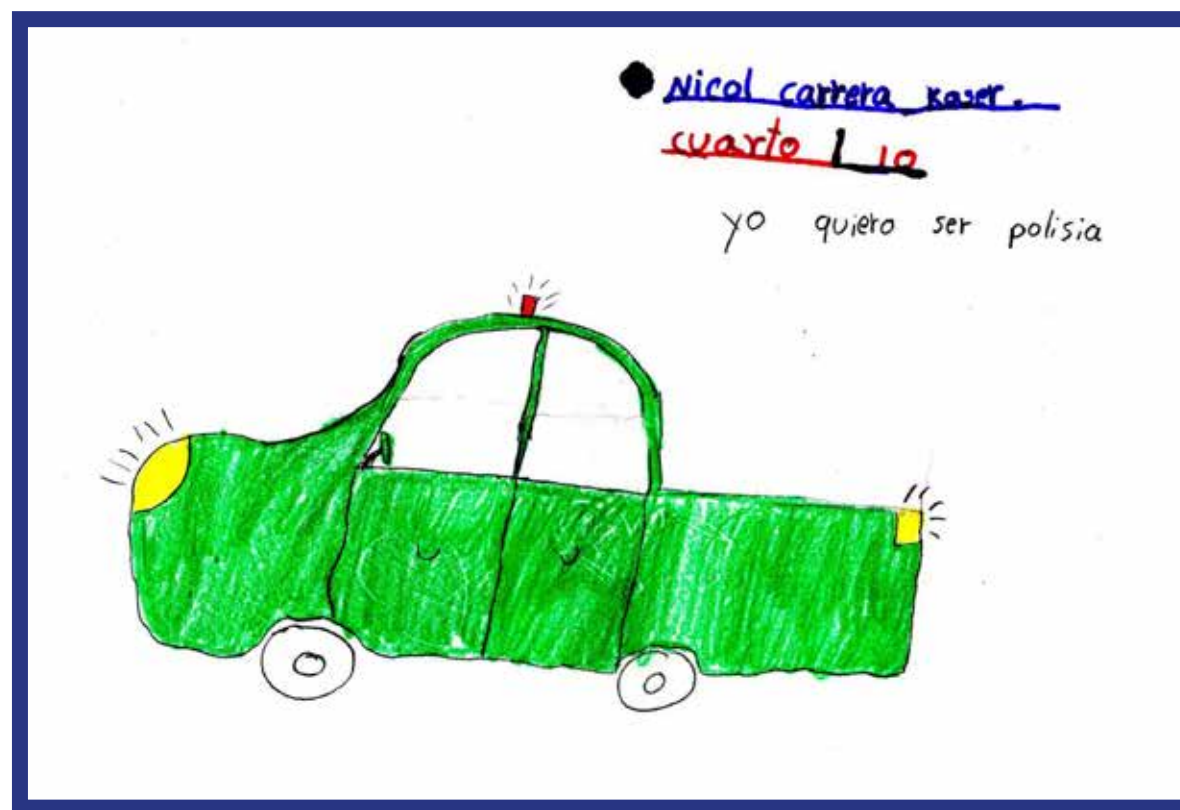
- | |
|---|
| A. Conocimiento y uso de estándares internacionales de derechos humanos, pueblos indígenas, género y análisis de interseccionalidad, tanto en la normativa internacional, como en jurisprudencia, recomendaciones de organismos internacionales y otros. |
| B. Conocimiento sobre pluralismo jurídico. |
| C. Un enfoque basado en derechos que demande el desarrollo de capacidades de quienes deben garantizar esos derechos humanos o son los responsables de la puesta en práctica de las normas. |
| D. Esto garantiza el acceso a la Justicia, la igualdad y la no discriminación como derechos humanos. Lo contrario frustra el ejercicio real de la ciudadanía y debilita el Estado democrático de derecho. |
| E. Debe haber conocimiento sobre la importancia y necesidad de estudios antropológicos, psicológicos, culturales y de trabajo social, así como otro tipo de pruebas con perspectiva de género e interculturalidad que permitan evidenciar las condiciones de vida de las personas usuarias indígenas. |
| F. Las pericias solicitadas deben contener preguntas generadoras con perspectiva de género e interculturales, atendiendo los factores que se intersecan para conocer vulnerabilidades y discriminaciones. Se deben revisar las pericias para garantizar que han valorado las interseccionalidades. |
| G. Debe usarse un lenguaje sencillo, no invisibilizador. El uso del lenguaje inclusivo puede servir como un instrumento de cambio, para eliminar discriminaciones y estereotipos. |
| H. En los procesos judiciales, tanto en la fase escrita como en la oral, se deben generar argumentos interculturales, intergeneracionales y con perspectiva de género. |

Parafraseando a Jiménez (2020), se puede indicar lo siguiente:

- La idea justamente es que, en el Poder Judicial y en la Defensa Pública, el estudio de las interseccionalidades permita revisar la interdependencia entre los factores y promover una justicia transformadora en sus procesos, para hacer efectivos los derechos humanos, a fin de disminuir la discriminación y la violación de derechos, ya que si se desconoce a quien se tiene al frente como persona usuaria, también se genera que no haya un verdadero acceso a la Justicia y que los resultados en un proceso judicial no sean consecuentes con esa persona.
- La aplicación de la normativa internacional y nacional sobre derechos humanos de los pueblos indígenas, así como la jurisprudencia de género sensitiva, para tener la posibilidad de tramitar y resolver con perspectiva intercultural y de género, y, de esta forma, buscar respuestas al proceso judicial, desarrollando teorías del caso que incorporen entrevistas a las autoridades indígenas y pericias culturales.
- Las razones por las que las personas indígenas son colocadas en condiciones de mayor vulnerabilidad, marginalidad, desigualdad social e inequidad deben considerarse siempre como aspectos a favor de las personas y los pueblos indígenas, justamente para facilitar respuestas interculturales desde el sistema de justicia.
- Una igualdad por diferenciación.
- Oportunidades sociales, económicas y políticas en materia de empleo, educación, servicios sociales, acceso a la justicia, al acceso a la tierra y a otros recursos productivos.
- Realizar un abordaje integral y sensible a la diversidad social, étnica, cultural, así como generacional de las personas indígenas, su movilización y resiliencia.

Debe considerarse la categoría de análisis social para aplicar la norma y los principios del derecho, valorando que las personas indígenas en un conflicto judicial llegaron a ese lugar, porque previamente el Estado y sus instituciones no resolvieron la inequidad y la desigualdad que las colocó en una posición de riesgo y peligro, a partir de sus condiciones personales, sociales y culturales (pp. 430-432).

Se considera, efectivamente, que, para generar una defensa técnica con perspectiva de género, intergeneracional e intercultural, se debe aplicar el principio de igualdad material, reconociendo las desigualdades, las inequidades y las asimetrías del poder. Se debe garantizar un proceso justo para las personas en condiciones de vulnerabilidad, con una capacidad transformadora a partir de la aplicación de los derechos humanos, en aras de la tutela judicial efectiva de la persona usuaria y del verdadero acceso a la Justicia.



Dibujo: Nicol Carrera Kaser

Bibliografía

- Beltrán, J y Rivas, A. (Enero-junio de 2013). Intergeneracionalidad y multigeneralidad en el envejecimiento y la vejez. *Tabula Rasa. Bogotá - Colombia*, n.º.18: 277-294. Revisado el 16 de noviembre de 2020. <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n18/n18a14.pdf>
- Benavides, M. y Harbottle, F. (2019). Principio de igualdad en materia laboral: un abordaje desde la perspectiva de género como principio general del derecho. *Revista de la Sala Segunda*. San José- Costa Rica.
- Corte IDH. (2017). *Opinión consultiva oc-24/17 del 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. Recuperado el 20 de mayo de 2020. <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/LGBT-FAQs-Esp.pdf> . -0
- Euro Social y Poder Judicial de Chile. (2018). Una contribución para la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación. *Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*. Chile.
- Jiménez, L. (2021). *Mujeres que Introducen drogas en centros penitenciarios: valoración de las repercusiones sociales y jurídicas del artículo 77 Bis de la Ley 8204 en Costa Rica, 2013-2019*. Tesis de doctorado. UNED. Sarchí.
- Muñoz, M. (Julio de 2017). El enfoque intergeneracional: del contexto global al contexto local de Alcobendas. *Revista de Educación Social*. N.º 25, pp. 113-133. Revisado el 15 de noviembre de 2020. https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/enfoqueintergeneracional_res_25.pdf
- Symington, A. (Agosto de 2004). *Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica*. Derechos de las mujeres y cambio económico. AWID. Canadá. Revisado el 16 de noviembre 2020. <https://www.awid.org/es/publicaciones/interseccionalidad-una-herramienta-para-la-justicia-de-genero-y-la-justicia-economica> .
- Unesco. (2005). *Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*. París.
- Universidad Nacional de Colombia y Cátedra Unesco. (2017). *Diálogo intercultural. Competencias interculturales: marco conceptual y operativo*. Revisado el 16 de noviembre de 2020. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000251592?posInSet=1&queryId=N-EXPLORE-83e633c5-f8e3-42be-bce8-94eea5c168c1>

NOTAS
